

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO.

AÑO LXXXI

TOMO CXXXII

NUMERO 99

GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 1994
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO. 7984

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAÚL GONZÁLEZ RICO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XVI, 76, 80, 83, 84 Y 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 1992 APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS

CAPITULO I

ARTICULO 1. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE ESTARÁ ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 2. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARÁ POR:

- A).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- B).- EL SINDICO
- D).- OCHO REGIDORES

ARTICULO 3. EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS.

ARTICULO 4. LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO SERÁN APLICABLES EN EL CASO DE QUE INTEGRO CONEJO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 5. EL AYUNTAMIENTO RESIDIRÁ EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO, Y SÓLO POR DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y POR RAZONES DE CONVENIENCIA PÚBLICA, PODRÁ TRASLADARSE A OTRO LUGAR COMPRENDIDO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6. LA PRIMERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO SERÁ SOLEMNE, TENDRÁ LUGAR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LAS ELECCIONES, EN EL SALÓN DE CABILDOS O EN EL LUGAR QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO DECLARADO RECINTO OFICIAL; CON LA PRESENCIA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE INSTALARÁ EL H. AYUNTAMIENTO.

PUESTOS DE PIE LOS PRESENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DIRÁ:

"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO Y SI ASI NO LO HICIERE QUE EL MISMO ME LO DEMANDE".

ACTO SEGUIDO SE DIRIGIRÁ A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"¿ PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO?".

LOS INTEGRANTES CONTESTARAN:

" SI PROTESTO "

EL PRESIDENTE DIRÁ

" SI NO LO HICIERES ASI QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE ".

HABIÉNDO REALIZADO LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CITARÁ A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.

ARTICULO 7. EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, EL AYUNTAMIENTO ELEGIRÁ A LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑARÁN LOS CARGOS DE SECRETARIO Y TESORERO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

EN CASO DE NO LOGRARSE LA MAYORIA REQUERIDA, EL SECRETARIO Y TESORERO PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁN EL CARÁCTER DE PROVISIONALES, RESOLVIÉNDOSE EN DEFINITIVA EN LA SIGUIENTE SESIÓN.

ARTICULO 8. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ TOMAR LA PROTESTA AL SECRETARIO Y TESORERO DESIGNADOS.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 9. EL AYUNTAMIENTO, PARA FACILITAR EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS QUE LE COMPETEN, NOMBRARÁ ENTRE SÍNDICO Y REGIDORES, COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS PARA LA VIGILANCIA, EL ANÁLISIS Y LA PREPARACIÓN DE SOLUCIONES A LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 10. LAS COMISIONES PERMANENTES SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. HACIENDA
- II. OBRAS PUBLICAS
- III. COMERCIO Y RASTRO
- IV. EDUCACION
- V. SALUD Y ASISTENCIA
- VI. DEPORTES Y ACCION SOCIAL
- VII. JUSTICIA Y CARCELES
- VIII. LIMPIA, MANTENIMIENTO Y ECOLOGIA.

ARTICULO 11. LAS COMISIONES TRANSITORIAS SE NOMBRARÁN POR EL AYUNTAMIENTO PARA ASUNTOS ESPECIALES Y CONCRETOS CADA VEZ QUE SEAN NECESARIAS.

ARTICULO 12. LAS COMISIONES SERÁN INTEGRADAS POR UNO MÁS REGIDORES DE ACUERDO CON LA IMPORTANCIA Y EXTENSIÓN DE LAS MISMAS.

ARTICULO 13. SI LA COMISIÓN SE COMPONE DE VARIAS PERSONAS, SERÁ PRESIDENTE EL PRIMERO Y SECRETARIO EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS.

ARTICULO 14. LAS COMISIONES DESPACHARÁN LOS ASUNTOS EN ORDEN CRONOLÓGICO, SALVO LA PREFERENCIA QUE ALGUNOS ASUNTOS TENGAN RESPECTO DE OTROS; NO PODRÁN DEMORAR EN CADA UNO DE ELLOS MÁS DE 15 DÍAS, SIN INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE LAS DIFICULTADES QUE HUBIEREN ENCONTRADO.

ARTICULO 15. LAS COMISIONES FUNDAMENTARÁN POR ESCRITO SUS INFORMES Y ANÁLISIS Y CONCLUIRÁN ÉSTOS ÚLTIMOS CON PROPOSICIONES CONCRETAS.

ARTICULO 16. EN ATENCIÓN A QUE LOS REGIDORES NO TIENEN FACULTADES EJECUTIVAS, NO PODRÁN DAR ORDENES DIRECTAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, QUIENES TOMARÁN LAS DECISIONES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 17. SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROPIA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN LA PARTE QUE LES CORRESPONDA, LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO.
- II. DIVIDIR AL TERRITORIO MUNICIPAL EN DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, SECTORES, SECCIONES Y MANZANAS O MODIFICAR LA DIVISIÓN EXISTENTE.
- III. OTORGAR A LOS CENTROS DE POBLACIÓN LA CATEGORÍA Y DENOMINACIÓN POLÍTICA QUE LES CORRESPONDA;
- IV. FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ASÍ COMO LAS DE EDUCACIÓN;
- V. PROMOVER CUANDO ESTIME NECESARIO PARA EL PROGRESO DEL MUNICIPIO Y, ACORDAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE FUEREN NECESARIAS;
- VI. CONCEDER PERMISOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY;
- VII. CONOCER DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- VIII. OTORGAR RECONOCIMIENTOS A CIUDADANOS DISTINGUIDOS;
- IX. PROPONER REFORMAS A LOS BANDOS Y REGLAMENTOS A FIN DE MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;
- X. SOLICITAR, DE SER NECESARIO, EL CAMBIO DE RESIDENCIA DEL PODER MUNICIPAL.
- XI. CUANDO ASÍ SE REQUIERA ORDENAR LA COMPARECENCIA DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE INFORME Y ORIENTE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DE ALGÚN ASUNTO EN DISCUSIÓN; Y

XII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO V
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 18. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROPIA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR SUS RESOLUCIONES, SALVO QUE SE DESIGNE UNA COMISIÓN ESPECIAL O SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDA AL SÍNDICO.
- II. SOLICITAR INVENTARIOS MINUCIOSOS Y JUSTIFICADOS DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- III. DISPONER DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO RESIDIERE HABITUAL O TEMPORALMENTE EN EL MUNICIPIO.
- IV. CUIDAR DE LA CONSERVACIÓN DE LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO; Y DICTAR LAS MEDIDAS QUE A SU JUICIO DEMANDEN LAS CIRCUNSTANCIAS;
- V. VISITAR LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO EN COMPAÑÍA DE LAS PERSONAS QUE PRESIDEN LAS COMISIONES, PARA CONOCER SUS PROBLEMAS E INFORMAR DE ELLOS AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SEAN TOMADAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A SU SOLUCIÓN.
- VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, LA CREACIÓN DE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROFESIONES;
- VII. REUNIR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADÍSTICOS DE LA MUNICIPALIDAD.
- VIII. EN LOS CASOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, OTORGARÁ EL CONSENTIMIENTO QUE NECESITEN LOS MENORES DE EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO
- IX. PROCURAR QUE SE ORGANICE LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS;
- X. PROMOVER LO NECESARIO AL FOMENTO DE LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO, HIGIENE, BENEFICENCIA, TURISMO Y DEMÁS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; Y ATENDER AL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;
- XI. AUTORIZAR LAS ORDENES DE PAGO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUE SEAN CONFORMES AL PRESUPUESTO;
- XII. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LA MANERA QUE HA CUMPLIDO LOS ACUERDOS DE ÉSTE:
- XIII. RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE NO ADMITAN DEMORA, AÚN CUANDO SEAN COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SI ÉSTE NO PUDIERA REUNIRSE DE INMEDIATO, Y SOMETER LO QUE HUBIERE HECHO A SU RATIFICACIÓN EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE;
- XIV. NOMBRAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO CUANDO ASÍ SE REQUIERA.
- XV. CONCEDER LICENCIA ECONÓMICA POR DIEZ DÍAS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.
- XVI. DESIGNAR O AUTORIZAR LOS MOVIMIENTOS DE LOS EMPLEADOS DE BASE EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE DEMANDE LA ADMINISTRACIÓN;
- XVII. PROMOVER Y VIGILAR LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO INMEDIATO Y SOMETERLO AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN;

- XVIII. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA INTEGRACIÓN DE PATRONATOS, COMITÉS O JUNTAS MUNICIPALES, ASÍ COMO A SUS MIEMBROS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- XIX. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS PARA COMBATIR EL VANDALISMO Y LA DROGADICCIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.
- XX. EXPEDIR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS, LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO, ESPECTÁCULOS, FERIAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS; Y;
- XXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO VI EL SINDICO

ARTICULO 19. SON ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. EJERCITAR LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES DE QUE SEA TITULAR EL MUNICIPIO.
- II. SEGUIR POR TODOS SUS TRÁMITES LOS JUICIOS EN QUE ESTÁ INTERESADO EL MUNICIPIO.
- III. EXIGIR ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, POR DELITO O POR FALTAS OFICIALES;
- IV. REPRESENTAR LOS INTERESES PÚBLICOS EN LOS ACUERDOS CON LOS AYUNTAMIENTO, FORMULANDO LAS PROTESTAS CONDUCTENTES CUANDO ESTIMA PERJUDICIALES DICHS ACUERDOS;
- V. ASISTIR A LOS REMATES PÚBLICOS EN LOS QUE TENGA INTERES EL MUNICIPIO, PARA QUE SE FINQUEN AL MEJOR POSTOR, Y SE GUARDEN LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES PRESCRITOS POR LAS LEYES.
- VI. GESTIONAR EL PAGO DE CRÉDITOS CIVILES DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS;
- VII. TRAMITAR HASTA PONER EN ESTADO DE RESOLUCIÓN LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN; Y,
- VIII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO VII DE LOS REGIDORES

ARTICULO 20. SON ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU CAPÍTULO SEXTO, ARTÍCULO 19, LAS SIGUIENTES:

- I. CONCURRIR A LOS ACTOS OFICIALES PARA LOS CUALES SE LES CITE;
- II. INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO TODO LO QUE CREA CONVENIENTE PARA MEJORAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- III. PROPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, QUE REQUIERAN SUS SOLUCIONES INMEDIATAS Y,
- IV. LOS REGIDORES ESTÁN IMPEDIDOS A REALIZAR GESTIONES ADMINISTRATIVAS ANTE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, RESPECTO DE ASUNTOS QUE AFECTEN LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMEN PARTE, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VIII
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 21. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ADEMÁS DE LAS CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS DE TODAS LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- II. CONVOCAR A SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA CUANDO LO SOLICITE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO;
- III. FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA, CON ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IV. INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS ASUNTOS QUE DESEAN TRATAR EN LAS SESIONES, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES DEBERÁN PEDIRLO CON UN MÍNIMO DE 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.
- V. PASAR LISTA DE PRESENTES EN LAS SESIONES E INFORMES AL PRESIDENTE SI EXISTE QUORUM.
- VI. REALIZAR EL CONTEO DE VOTOS DE LOS MIEMBROS EN LAS SESIONES E INFORMAR A LOS PARTICIPANTES EN VOZ ALTA;
- VII. DAR A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN COMPETENCIA DE ÉSTOS;
- VIII. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN VÁLIDOS;
- IX. LLEVAR BAJO SU DIRECCIÓN EL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE CORRESPONDENCIA;
- X. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES OFICIALES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XI. OBSERVAR Y HACER CUMPLIR DEBIDAMENTE EL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO, PROCURANDO EL PRONTO Y EFICAZ DESPACHO DE LOS ASUNTOS;
- XII. TENER BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS ELLOS DE LA OFICINA Y LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO Y;
- XIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO IX
DE LAS SESIONES

ARTICULO 22. LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN PÚBLICAS, PERO ÉSTE PODRÁ ACORDAR QUE SEAN SECRETAS, CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTICULO 23. EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS.- SUS ACUERDOS SE TOMARÁN A MAYORÍA DE VOTOS, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY EXIJA UNA MAYORÍA ESPECIAL.- EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EN CASO DE QUE A UNA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NO ASISTIERE LA MAYORÍA, SE CITARÁ A UNA NUEVA SESIÓN, LA QUE SERÁ VALIDA CON EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE ASISTAN SALVO QUE EN ELLA DEBAN TRATARSE ASUNTOS PARA LOS QUE LA LEY ESTABLEZCA UNA MAYORÍA ESPECIAL.

LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIÉN LEGALMENTE LO SUSTITUYA.

ARTICULO 24. LAS SESIONES SE EFECTUARÁN EN EL SALÓN DE CABILDOS SALVO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE UN LUGAR DISTINTO PARA ELLO.

ARTICULO 25. EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ SESIONES, POR LO MENOS DOS AL MES, DE TODAS SUS SESIONES, EN LIBRO ESPECIAL, SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE ASIENTEN LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS.

ARTICULO 26. LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 27. PARA CELEBRAR UNA SESIÓN ORDINARIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ENVIARÁ LA CONVOCATORIA CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, LA QUE DEBERÁ CONTENER FECHA, HORA Y ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 28. EN LAS SESIONES PÚBLICAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUIDARÁ DE QUE TANTO LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, COMO EL PÚBLICO GUARDEN EL ORDEN QUE CORRESPONDA AL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN; PODRÁN LLAMAR AL ORDEN POR SI O POR EXCITATIVA DE ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO AL QUE S FALTARE A EL, PUDIENDO EN CASO DE SER DESOBEDECIDO, SUSPENDER LA SESIÓN O LEVANTAR SI NO FUERE EFICAZ LA SUSPENSIÓN.

ARTICULO 29. LAS SESIONES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SALVO EN LAS SESIONES SOLEMNES EN QUE RINDA SU INFORME ANUAL, Y QUE SERÁ PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EN LA SESIÓN SOLEMNE DE INFORME ANUAL, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO NO TENDRÁN DERECHO DE INTERPELACIÓN.

EN LAS SESIONES, LOS PRESENTE, GUARDARÁN EL ORDEN NECESARIO SIN REALIZAR DEMOSTRACIONES DE NINGUNA ÍNDOLE, EN CASO CONTRARIO, QUIÉN PRESIDA LA SESIÓN, SE ENCARGARÁ DE LLAMAR LA ATENCIÓN A LA PERSONA O PERSONAS INDISCIPLINADAS, Y SEGUIR SU ACTITUD, PODRÁ USAR LOS MEDIOS DE APREMIO QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 30. SON SESIONES ORDINARIAS LAS QUE CELEBRAN MÍNIMO DOS VECES AL MES LOS DÍAS SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 31. LAS SESIONES NO TENDRÁN UNA DURACIÓN DETERMINADA Y EN CASO DE QUE LO AMERITE, PODRÁ SER PERMANENTE, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 32. VERIFICADO EL QUORUM EL PRESIDENTE ABRIRÁ LA SESIÓN Y DARÁ CUENTA DE LOS ASUNTOS EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- I. ORDEN DEL DÍA
- II. LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR
SI HUBIERE DISCUSIÓN SOBRE ALGUNO DE LOS PUNTOS DEL ACTA, PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y ENSEGUIDA SE SOMETERA A VOTACIÓN.
- III. COMUNICACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO.
- IV. CORRESPONDENCIA DE AUTORIDADES Y DE LOS PARTICULARES.
- V. INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LOCAL.

- VI. PROPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.
- VII. INFORME DE COMISIONES.
- VIII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EL PRESIDENTE CONSIDERE QUE DEBEN TRATARSE.

ARTICULO 33. TODA PETICIÓN DE PARTICULAR O DE CORPORACIÓN, QUE DEBA SER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, TENDRÁ QUE SER ENVIADA CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, PARA QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LA INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 34. SE CELEBRARÁN SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO EXISTAN TEMAS ESPECÍFICOS Y URGENTES QUE REQUIERAN DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN ÉSTAS SESIONES NO SE TRATARÁ NINGÚN OTRO ASUNTO DIFERENTE PARA LO QUE FUE CONVOCADA.

ARTICULO 35. LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO HAYA OMISIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. TRATÁNDOSE DE SESIONES ORDINARIAS, CUANDO ESTANDO POR CONCLUIR UN MES NATURAL, NO SE HAYAN CELEBRADO LAS SESIONES QUE COMO MÍNIMO FIJA ESE REGLAMENTO; Y,
- II. EN CASO DE LA EXTRAORDINARIA, CUANDO DEBA TRATARSE ALGÚN ASUNTO QUE PUDIERA AFECTAR INTERESES DEL MUNICIPIO, LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 36. SERÁN SESIONES SOLEMNES LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL AYUNTAMIENTO O CONSEJO MUNICIPAL EN SU CASO RINDA PROTESTA DE LEY;
- II. LOS INFORMES ANUALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y
- III. LOS DEMÁS QUE ASÍ DETERMINE EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

CAPITULO X DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

ARTICULO 37. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DARÁ CUENTA DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, Y ABRIRÁ EL DEBATE IMPONIENDO EL ORDEN DE ACUERDO CON SUS FACULTADES.

SI SE DISCUTE UN REGLAMENTO O PROPOSICIÓN QUE CONTENGA VARIOS PUNTOS, PRIMERO SE HARA EN LO GENERAL Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR.

ARTICULO 38. EL PRESIDENTE FORMARÁ UNA LISTA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, QUE QUIERAN HACER USO DE LA PALABRA SOBRE CADA ASUNTO, Y LO CONCEDERÁ EN EL MISMO ORDEN SOLICITADO, EN FORMA ALTERNATIVA, EN PRO Y EN CONTRA.

NINGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ SER INTERRUMPIDO MIENTRAS HAGA USO DE LA PALABRA A MENOS DE QUE SE TRATE DE UNA MOSIÓN DEL ORDEN QUE FORMULE EL PRESIDENTE.

ARTICULO 39. NO SE PODRÁ HACER USO DE LA PALABRA MAS DE DOS VECES SOBRE EL MISMO PUNTO, NI EXCEDERSE DE 15 MINUTOS.

ARTICULO 40. CUANDO HUBIEREN HECHO EL USO DE LA PALABRA CUATRO MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE PREGUNTARÁ SI EL ASUNTO ESTÁ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, SI SE DECLARA QUE NO ESTÁ, CONTINUARÁ LA DISCUSIÓN, Y SE PROCEDERÁ A LA VOTACIÓN.

ARTICULO 41. DECLARANDO UN ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, YA NO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA SOBRE EL MISMO TEMA.

ARTICULO 42. APROBADO UN ASUNTO, SE ACORDARÁ SU CUMPLIMIENTO Y, EN SU CASO, CUANDO LA LEY LO SEÑALE, SE PUBLICARÁ.

ARTICULO 43. SI UN ASUNTO FUERE DESECHADO, NO PODRÁ VOLVERSE A TRATAR, SALVO ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 44. NINGUNA DISCUSIÓN SE PODRÁ SUSPENDER, A MENOS QUE SE ACUERDE, A MOSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; EN ÉSTE CASO SE FIJARÁ EL DÍA Y LA HORA EN QUE LA DISCUSIÓN CONTINUARÁ.

ARTICULO 45. PRESENTADA UNA MOSIÓN SUSPENDIDA, SE LEERÁ Y SIN OTRO REQUISITO, QUE OIR A SU AUTOR SI LA QUIERE FUNDAMENTAR, Y A OTRO MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO EN SENTIDO CONTRARIO; SE VOTARÁ EN EL ACTO Y SE ACEPTARÁ O NÓ.

ARTICULO 46. LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O EL PRESENTE REGLAMENTO EXIJA UNA MAYORÍA ESPECIAL; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 47. HABRÁ DOS CLASES DE VOTACIÓN: ECONÓMICA Y POR CÉDULA.- LA VOTACIÓN ECONÓMICA, SE HARÁ PONIÉNDOSE DE PIÉ LOS MIEMBROS QUE LA APRUEBEN Y PERMANECER SENTADOS LOS QUE LA REPRUEBEN.

LA VOTACIÓN POR CÉDULA SE HARÁ POR ESCRITO, CADA MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO DEPOSITARÁ SU VOTO EN UN ÁNFORA.

EL SECRETARIO LEERÁ LA CÉDULA Y COMUNICARÁ EL RESULTADO AL PRESIDENTE, HACIÉNDO ENSEGUIDA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 48. LAS VOTACIONES SERÁN PRECISAMENTE POR CÉDULA, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES.

ARTICULO 49. POR UNANIMIDAD PODRÁ EXCUSARSE A ALGÚN MIEMBRO DE VOTAR A NO SER QUE TENGA INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO, LO QUE CALIFICARÁ EL AYUNTAMIENTO COMO VOTO DE ABSTENCIÓN.

ARTICULO 50. CUALQUIER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE TENGA INTERÉS PERSONAL EN UN ASUNTO, SE RETIRARÁ DEL SALÓN LUEGO QUE LLEGUE LA HORA DE VOTAR; PERO SÓLO EL TIEMPO QUE DURE LA VOTACIÓN.

ARTICULO 51. LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TIENEN DERECHO A EXIGIR QUE EL SENTIDO DE SU VOTO SE INSERTE EN EL ACTA, PERO SIN FUNDAMENTARLO, SIEMPRE QUE LO PIDA EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN O EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE, AL DISCUTIRSE EL ACTA.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 52. LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE TRAMITARÁN POR ESCRITO EN LA Y PLAZOS QUE AHÍ MISMO SE SEÑALAN ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIÉN DARÁ CUENTA DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO.

ARTICULO 53. EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ ENTERADO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, DESIGNARÁ UNA COMISIÓN PARA ANALIZAR A FONDO EL RECURSO Y RESOLVER LO CONDUCENTE EN LA SIGUIENTE SESIÓN; O BIÉN, RESOLVERÁ DE PLANO, SI LO CONSIDERA SUFICIENTE PARA ELLO EL SÓLO ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO Y EL INFORME QUE RINDA EL SECRETARIO.

ARTICULO 54. LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN AL RECURSO, SERÁN GLOSADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIÉN A LA BREVEDAD POSIBLE NOTIFICARÁ AL RECURRENTE, SI TAL RESOLUCIÓN CAUSA AGRAVIO AL RECURRENTE PODRÁ ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A TRATAR JUICIO DE NULIDAD SOBRE EL ACTO IMPUGNADO.

CAPITULO XII PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 55. PARA TODO LO NO PREVISTO EN ÉSTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y, EN SU DEFECTO, AL ACUERDO ESPECÍFICO QUE PARA ELLO DETERMINEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 56. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES HABRÁ LAS DEPENDENCIAS Y EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 57. LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SE PODRÁN ADICIONAR, REFORMAR O DEROGAR EN CUALQUIER TIEMPO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 58. EL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN, PODRÁN REVOCAR SUS PROPIOS ACUERDOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGÍAN CON ANTERIORIDAD.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAUL GONZALEZ RICO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JAIME SERVIN ESCALANTE.
(RUBRICAS)